



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de febrero de 2009.

C-14-09

Licenciado

René Luciani L.

Director General de la Caja

de Seguro Social.

E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG-N-603-2008, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los funcionarios de la Caja del Seguro Social tienen derecho a que se les reconozca tiempo compensatorio por haber laborado durante el día 3 de septiembre de 2007 y el 21 de agosto de 2008; fechas en las que mediante decreto ejecutivo el Gobierno Nacional ordenó el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas y municipales, para que los servidores públicos pudiesen acudir al acto protocolar que dio inicio al proyecto de ampliación del Canal de Panamá y a los actos de celebración de la llegada del atleta Irving Saladino, respectivamente.

En virtud de la facultad que le confiere el artículo 795 del Código Administrativo, el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia mediante los decretos ejecutivos 472 de 31 de agosto de 2007 y 345 de 20 de agosto de 2008, ordenaron el cierre de las oficinas públicas y municipales en todo el territorio nacional el 3 de septiembre de 2007 y el 21 de agosto de 2008, respectivamente. En ambos decretos se exceptuó de dicha medida a las oficinas públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, debían permanecer funcionando. Entre estas oficinas públicas fueron incluidas las instituciones de salud tales como hospitales, clínicas, policlínicas y centros de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud.

Para efectos del tema objeto del análisis, cobra suma importancia lo que debemos entender por el término *exceptuar*, concepto que el Diccionario Usual de la Real Academia Española define como *excluir a alguien o algo de la generalidad de lo que se trata o de la regla común*.

De la normativa anteriormente citada y de la definición transcrita, este Despacho infiere que los funcionarios excluidos de la aplicación de los mencionados decretos ejecutivos **debieron laborar de manera normal** los días en que, por disposición expresa de los mismos, se decretó el cierre de las demás oficinas públicas a nivel nacional y municipal.

En lo referente al tiempo compensatorio, las normas generales de administración presupuestaria, contenidas en los presupuestos generales del Estado, correspondientes a las vigencias fiscales 2007 y 2008, que estaban vigentes al momento de decretarse los días feriados que constituyen el tema de nuestro estudio, establecen en sus artículos 207 y 217, respectivamente, que sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar en horarios extraordinarios. Además, dicho sobretiempo sólo se podrá autorizar cuando exista la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente y no exceda del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes.

Por lo que corresponde de manera específica a la Caja de Seguro Social, el artículo 92 del Capítulo I del Reglamento Interno de la institución establece lo siguiente respecto al tiempo extraordinario que laboren sus funcionarios:

“Artículo 92: Tiempo extraordinario son las horas y turnos de trabajo laborados antes y después de la jornada regular. Solamente se podrá trabajar tiempo extraordinario cuando las necesidades del servicio así lo exijan y corresponderá al jefe inmediato y superior jerárquico, decidir y autorizar con antelación cuando y en qué casos podrán realizarse trabajos fuera de la jornada regular”.

De la disposición citada se desprende que para tener derecho al reconocimiento de tiempo compensatorio o extraordinario en primer lugar es necesario que la **labor se ejecute antes o después de la jornada regular de trabajo y, en segundo lugar, debe contarse con la aprobación previa del superior jerárquico.**

De todo lo expuesto debemos concluir que al haber sido exceptuada la Caja de Seguro Social, de manera expresa, del asueto decretado por el Órgano Ejecutivo para los días 3 de septiembre de 2007 y 21 de agosto de 2008, los servidores públicos de dicha institución laboraron en días y horarios regulares de trabajo, por lo que no les corresponde pagos por tiempo compensatorio o extraordinario.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.

